

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

**INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LA AUTOEVALUACIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS PARA LA HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA**

**INSTITUCIONES REMISORAS**

El anexo técnico 1 de la presente Resolución le permite, tanto a la Institución Remisora como a la Entidad Territorial de Salud, realizar una evaluación en forma ordenada, sistemática y exhaustiva, y determinar exactamente el incumplimiento de alguno de sus criterios. Se trata de un instrumento amigable, diseñado para que el evaluador tenga una orientación de cada uno de los requisitos establecidos.

En este instrumento usted encontrará solamente los criterios adicionales a los previstos en el anexo técnico 1 de la Resolución N° 1043 del 3 de abril de 2006 "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones", establecidos por el anexo técnico 1 de la presente Resolución.

El instrumento de verificación contiene los criterios de los cinco estándares aplicables a una institución Remisora, los cuales son transversales a toda la institución, independientemente del tipo o número de servicios prestados bajo esta modalidad. Lo anterior no exonera a la institución de la aplicación y cumplimiento de los demás estándares y criterios aplicables a una institución que presta servicios de salud bajo la modalidad convencional.

Las fichas contienen los nombres de los estándares y cuentan con 6 columnas, así:

- ❖ La primera columna describe los criterios que permiten orientar la verificación del estándar.
- ❖ La segunda columna, encabezada por la letra "C", se utiliza cuando el criterio se cumple en su totalidad.
- ❖ La tercera columna, encabezada por las letras "NC" se utiliza cuando todo el criterio o parte de él se incumple.
- ❖ La cuarta columna, encabezada por las letras "NA" se utiliza cuando el criterio establecido no es aplicable a ese prestador en particular.
- ❖ La quinta columna, correspondiente a las "Observaciones" es utilizada por el prestador cuando este realiza su autoevaluación y por la Entidad Territorial de Salud al momento de realizar la visita de verificación, y siempre se debe diligenciar cuando se ha marcado la columna "NC", "NA".
- ❖ La sexta columna describe la forma como se debe verificar el criterio en cuestión.

Las casillas que aparecen al frente de cada criterio, o detalle por servicio, y que corresponden a las columnas "C", "NC" y "NA" se deben diligenciar marcando una X según el caso.

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

**ANEXO TÉCNICO 1  
MANUAL DE ESTÁNDARES DE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS  
INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD BAJO  
LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA**

**CRITERIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS POR LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN PARA INSTITUCIONES REMISORAS**

<b>1. RECURSO HUMANO</b>					
<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
<p>1.1 El personal asistencial que presta directamente el servicio bajo la modalidad de telemedicina cuenta con entrenamiento certificado en el manejo de la tecnología utilizada por la institución.</p> <p><b>El "entrenamiento certificado"</b> se refiere a lo que en el sector educativo se denomina educación INFORMAL, es decir las actividades de formación que no requieren ser desarrolladas necesariamente por instituciones educativas, no requieren ser autorizadas, <b>ni</b> implican título profesional expedido por una institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación. Para este efecto, es válido el entrenamiento impartido por las instituciones de salud mediante programas de educación continuada, con certificación expedida por la misma institución. El entrenamiento certificado no es homologable ni sustituible con experiencia.</p>					<p>Verifique en las hojas de vida del personal que cuentan con la certificación del entrenamiento el cual puede ser expedido por la misma institución, de acuerdo con lo establecido en el criterio.</p> <p>Si los certificados son expedidos por la propia institución solicite y evalúe el programa de educación continua .</p> <p>Revisar el contenido del programa de educación continuada donde se desarrollen habilidades para el manejo de tecnologías de las telecomunicaciones y la informática para la prestación de servicios de telemedicina.</p> <p>Sistema de Historias Clínicas Electrónicas.</p> <p>aspectos legales de la telemedicina en Colombia.</p> <p>Si aplica Monitorización remota de signos vitales, Fonendoscopio Digital, Imágenes médicas análogas y digitales y demás que se necesite según el servicio habilitados.</p>

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

CRITERIOS	C	NC	NA	OBSERVACIÓN	MODO DE VERIFICACIÓN
<b>2. DOTACIÓN Y SU MANTENIMIENTO</b>					
CRITERIOS	C	NC	NA	OBSERVACIÓN	MODO DE VERIFICACIÓN
2.1 La institución garantiza el mantenimiento de los equipos de captura, transmisión y almacenamiento de datos e imágenes para garantizar la calidad de la información, el seguimiento de protocolos y la continuidad del servicio. El mantenimiento se realiza con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo, que incluye la calibración de equipos, de conformidad con los requisitos e indicaciones de los fabricantes. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida de cada equipo.					Solicite el inventario de equipos utilizados para telemedicina y verifique que la institución cuenta con contratos vigentes para su mantenimiento, o que dispone de personal capacitado para estas actividades. Igualmente se debe verificar en las hojas de vida de los equipos que estas cuentan con la información que permita establecer cronológicamente los mantenimientos que se han realizado y las novedades del equipo
2.2 La institución cuenta con los dispositivos periféricos necesarios, de acuerdo con el tipo de servicios ofrecidos, de manera que se garantice la obtención de la información requerida por el Centro de Referencia para realizar el diagnóstico					De acuerdo con los servicios ofrecidos por la IPS determine cuáles equipos periféricos se requieren para poder realizar la actividad. Ejemplo los equipos periféricos deben tener salida digital o análoga. Si la imagen es digitalizada debe garantizar que la calidad corresponda a la original.
2.3 Los equipos de captura utilizados por la institución garantizan que la información obtenida es equivalente a la original, de manera que al ser reproducida se garantice su calidad y confiabilidad en condiciones comparables a la modalidad en atención convencional					Solicite a la institución una demostración de la forma como se captura la información y evalúe la calidad de la imagen y los datos al ser reproducidos.

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
2.4 Si la institución realiza teleconsulta especializada de primera opinión que implique la necesidad del especialista de visualizar directamente el fondo de ojo, el oído o las membranas mucosas de los sistemas respiratorio, gastrointestinal, reproductor o urinario, deberá contar con oftalmoscopio, otoscopio o los endoscopios que se requieran, según el caso que permita la transmisión de la imagen. De igual manera, para la prestación de servicios de cardiología, y de otros en los cuales el especialista del centro de referencia deba auscultar directamente los ruidos cardiovasculares, fetocardia, respiratorios, intestinales o de otra índole, la institución remitora debe contar con fonendoscopio o cualquier otro equipo biomédico que cumpla con esta función requerida.					Verifique los equipos solicitados solo cuando se necesiten tal como lo aclara el criterio.
2.5 Cualquier periférico de captura que tenga contacto con el paciente debe cumplir con las condiciones técnicas necesarias para garantizar una atención segura					Cerciórese de que los equipos periféricos de captura utilizados estén diseñados para esa labor, que cuenten con el soporte técnico, y que en ningún momento se van a constituir en un riesgo para el paciente
2.6 Si la institución realiza consulta de teledermatología cuenta con cámara digital de alta resolución que garantiza el mínimo de 3 megapíxeles con luz blanca y ultravioleta.					Verifique que la institución cuenta con este tipo de cámara y solicite el manual del equipo para corroborar que cumple con las especificaciones solicitadas en el criterio.

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

<b>3. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES</b>					
<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
3.1 La institución cuenta con procedimientos documentados para la captura, almacenamiento y transmisión de la información; son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación y realiza actividades dirigidas a verificar su cumplimiento					Solicite los documentos que demuestran que la institución ha estandarizado los procedimientos solicitados en el criterio, e indague sobre los mecanismos adoptados por el prestador para su difusión y su evaluación
3.2 Los parámetros de digitalización y compresión seleccionados en los equipos, durante la captura de datos o imágenes, deben garantizar la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.					Verifique que se estén utilizando los parámetros de digitalización y compresión establecidos en la "Tabla de Valores Mínimos de Referencia para Imágenes"
3.3 La institución cuenta con estándares de oportunidad documentados en los cuales se establecen los casos en los cuales se debe transferir la información en tiempo real o mediante almacenamiento - envío.					Solicite los soportes que demuestren que la institución ha establecido estándares de oportunidad y que los evalúa periódicamente
3.4 Existe un proceso para garantizar que las imágenes y demás documentos anexos a la historia clínica correspondan al paciente.					

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

<b>4. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS ASISTENCIALES</b>					
<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
4.1 La institución garantiza el fácil acceso del equipo tratante a la información que se ha almacenado.					Indague con el equipo tratante sobre los mecanismos adoptados por la institución para garantizar el acceso a la información almacenada
4.2 Los mecanismos de almacenamiento utilizados por la institución garantizan la reproducibilidad de la información en el tiempo, de acuerdo con la legislación vigente.					Solicite a la institución una demostración para evaluar el cumplimiento del criterio
4.3 Los mecanismos de compresión utilizados por la institución garantizan que la información recuperada corresponda al dato, imagen o señal original. (compresión sin pérdidas)					Igual que el punto 3.2 de este anexo
4.4 La institución cuenta con un plan de contingencia en caso de pérdida de datos, habilitado para su uso en caso de fallas del sistema activo					Indague sobre los planes de contingencia diseñados por la institución en caso de pérdida de datos
4.5 Todos los eventos y transacciones que se realicen con ocasión de la prestación de servicios bajo la modalidad de telemedicina, deben ser documentados y almacenados, y ser parte integral de la historia clínica					Solicite a la institución los soportes que demuestran el cumplimiento del criterio. Y verificar la periodicidad con que se realicen las copias de seguridad.
4.6 La institución deberá encriptar la información para su transmisión y crear mecanismos de acceso a la misma de acuerdo con políticas institucionales.					Solicite a la institución una demostración para evaluar el cumplimiento del criterio
4.7 En el caso de empleo de sistemas de información compartidos o de acceso remoto se deberá mantener un sistema de seguridad y control de acceso a la aplicación según tipo de usuario.					Indague sobre las políticas y mecanismos establecidos por la institución para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el criterio
4.8 La institución utiliza un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos que indica que el contenido cuenta con su aprobación, lo cual se convierte en la firma digital de la historia clínica, de acuerdo con lo establecido en la resolución 1995 de 1999 y en la ley 527 de 1999 o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.					Indague sobre los controles adoptados por la institución para identificar el responsable de la información registrada, y solicite una demostración para comprobar el cumplimiento del criterio.

**ANEXO TÉCNICO 1 – RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE MAYO 8 DE 2006**

Por la cual se adoptan los requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de salud por telemedicina.

<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
					Cada remitente o prestador debe garantizar la asignación de nombres de usuario y contraseñas personales e intransferibles, teniendo en cuenta los diferentes perfiles de usuario con acceso restringido a la información

**5. INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS**

<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
5.1 La institución cuenta con un Centro de Referencia, que presta los servicios que esta requiere, y que le permiten aumentar el grado de complejidad de los servicios que presta bajo la modalidad de telemedicina					Solicite a la institución copia del contrato o contratos con el centro o los centros de referencia y verifique que este haya declarado los servicios que tiene contratados con la institución remitora.

**6. SEGUIMIENTO A RIESGOS**

<b>CRITERIOS</b>	<b>C</b>	<b>NC</b>	<b>NA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>MODO DE VERIFICACIÓN</b>
6.1 La institución realiza procesos de evaluación y seguimiento de los riesgos inherentes al tipo de servicio que presta bajo la modalidad de telemedicina.					Solicite a la institución los soportes que demuestran: que se han identificado los principales riesgos, que existen instrumentos y mecanismos para detectarlos cuando estos se materialicen, que se consolida la información obtenida a partir de estos instrumentos y que se intervienen las desviaciones presentadas